

una nota a la Inspección Técnica General, dando cuenta del concepto profesional del suplente, y ésta a su vez informará directamente al C. E. para los fines indicados en esta resolución.

6.º.- El suplente que al cesar en su cargo, haya prestado 90 o más días de servicios, en el año, no podrá ser nuevamente nombrado durante el mismo.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, por volante el proyecto del Consejo Escolar, dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, y ésta resolución, y pase a "El Monitor" a sus efectos.

Fdo. H. Gallardo - A. Colasandri.

2659

14.º. Buenos Aires, junio 5 de 1918.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Disponer el repulso de la partida que el Presupuesto vigente asigna para subvención a los directores de escuelas para alquiler de casa, según la forma y en uso de la

autorización determinada en el artículo 40 de la ley citada, a efecto de hacer posible la imputación de la suma acordada al director de la escuela n.º 10 del Consejo Escolar 14.º y las demás que correspondan reglamentariamente a directores de escuelas infantiles y elementales de la Capital.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, archítese en Secretaría, Dirección Administrativa y Archívese.

Fds. H. Gallardo. H. de Cousandier. —

4861 C. Buenos Aires, junio 3 de 1918. —

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, y de lo acordado por el H. Consejo en sesión de la fecha, se

Resuelve:

1.º. Que los recibos de sueldos firmados en blancos por el personal docente de las escuelas de territorios y colonias nacionales, sean remitidos a Estadística, conteniendo mes a que correspondan, fecha de su envío, sello de la escuela, n.º del director, escuela a que pertenece y firma del maestro, la que bajo recibos los pasará a la Tesorería en la fecha y forma en que lo determine la Intendencia. —